



**AUTO DE INICIACIÓN No.2018-035  
TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL**

El Director del Establecimiento Público Ambiental - EPA, En virtud de lo dispuesto en Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 471 del 10 de mayo de 2018, el señor FELIX SUAREZ REYES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.485.434 de Buenaventura, Representante Legal de la Universidad del Pacifico, solicita permiso para apertura de vías carretables y explanación, ubicada en la ciudadela universitaria del pacifico con matricula inmobiliaria número 00-01-0002-1473-000, colindante al Norte carretera simón bolívar, en una extensión de 250 metros al sur propiedad de herederos de Félix Antonio Vélez Vélez, en una extensión de 1.900 metros y al occidente con el predio del Dr. Eduardo Díaz Ruiz, con un área de 15.85 has, situada en las siguientes coordenadas X 1008645737 m Y 917199443 del Distrito Especial de Buenaventura.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que ..." La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativos y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.





Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara en la página web de la entidad y se enviara a quien lo solicite”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que, con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto-ley 2811 de 1974— establece en su artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 180 del Decreto-ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, revisada la información presentada por el peticionario, se encuentra que el mismo aporto toda la información necesaria para dar trámite a su petición por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Que en virtud de lo expuesto.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud para la apertura de vías carretables, presentada por el señor FÉLIX SUAREZ REYES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.485.434 de Buenaventura, Representante Legal de la Universidad del Pacifico, ubicada en la ciudadela universitaria del pacifico con matrícula inmobiliaria número 00-01-0002-1473-000, colindante al Norte carretera simón bolívar, en una extensión de 250 metros al sur propiedad de herederos de Félix Antonio Vélez Vélez, en una extensión de 1.900 metros y al occidente con el predio del Dr. Eduardo Diaz Ruiz, con un área de 15.85 has,





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



situada en las siguientes coordenadas X 1008645737 m Y 917199443 del Distrito Especial de Buenaventura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga al Establecimiento Público Ambiental a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor FÉLIX SUAREZ REYES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.485.434 de Buenaventura, Representante Legal de la Universidad del Pacifico, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene el Establecimiento por concepto de servicio de evaluación ambiental, la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$209.932) M/CTE.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta corriente Banco de Occidente No. 03090311-6 a nombre del Establecimiento Público Ambiental – EPA. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación y se remita en nuestra entidad una copia del pago efectuado. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir al interesado que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o norma que la modifique, derogue o sustituya.





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT. 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



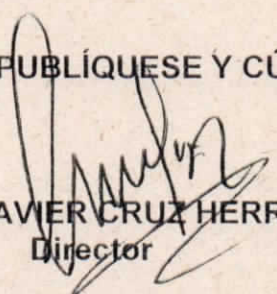
**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o por aviso al señor FÉLIX SUAREZ REYES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.485.434 de Buenaventura.

**ARTICULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web y en la cartelera de la entidad

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura, a los 19 días del mes de junio del 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA**  
Director

Proyecto: Elizabeth Castillo – Aboga Contrat  
Reviso: Francisco Colorado-Aboga Contra